

RESOLUCION No 024-2016

Armenia Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016)

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso Por Cobro Por Jurisdicción Coactiva No. JC.63.2016.016

Demandado: **JOSE ROOSBELL SUAREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 18'493.127.

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de Febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectiva las obligaciones a su favor, así mismo, los artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario, establece los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante fallo emitido por el Juzgado Cuarto de Familia, se condenó al señor Roosbell a reembolsar los gastos en que incurrió el estado por la realización de la prueba genética de ADN, dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Que se le han realizado los cobros persuasivos pertinentes para que se realice el pago de la obligación a favor del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Quindío del ICBF, remitió expediente el día Catorce (14) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016), en el cual solicita se inicie Proceso de Cobro Coactivo debido a que el señor **JOSE ROOSBELL SUAREZ OSPINA** adeuda al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$492.660)**, por concepto de obligación contenida en sentencia judicial, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

Que mediante auto de Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Seis (2016), este despacho aboco conocimiento de obligación contenida en sentencia judicial, por concepto de realización de prueba genética de ADN, contra del señor **JOSE ROOSBELL SUAREZ OSPINA**, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$492.660)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF, y en contra de la señora **JOSE ROOSBELL SUAREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 18'493.127, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$492.660)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil, por la obligación contenida en Sentencia Judicial emitida por el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** No 054010062526 del Banco Agrario, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 830 del mismo estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código De Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de armenia, a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Seis (2016);



MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío